

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

"FUNCION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA  
NORMA LIBERTAD VIGILADA"

TESIS

Presentada a la Dirección de la  
Escuela de Trabajo Social de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

P O R

ZOILA YOLANDA PUGA BALDIZON

Previo a Conferirsele el Título de

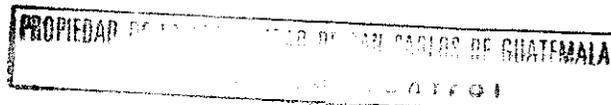
TRABAJADORA SOCIAL

En el Grado Académico de

LICENCIADA



Guatemala, Septiembre de 1996.



3  
3  
(1114)  
2.2

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: Dr. Jafeth Ernesto Cabrera Franco  
SECRETARIO: Dr. Otto Manuel España Mazariegos

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

DIRECTORA: Licda. Gloria Rebea Morán Mérida  
SECRETARIO: Ing. Hernán Cortés Urioste

CONSEJO ACADEMICO  
REPRESENTANTES DOCENTES

Licenciada: Carmen Mejía  
Licenciada: Aída Ofelia Pérez Duque  
Licenciada: Carolina De La Rosa de Martínez  
Licenciada: Amparo Meléndez López  
Licenciada: Blanca Mercedes Aroche

CONSEJO ACADEMICO  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Maestra Educación Primaria: Edelmira Mendoza Pinelo  
Maestra Educación Primaria: Margarita de Jesús García  
Maestra Educación para el Hogar: Claudia Lorena Alfaro  
Bachiller en Ciencias y Letras: Sara O. Franco Tejada  
Maestra Educación Primaria: Lillian Noemí Lucas V.  
Secretaria Comercial: Rosa Elena Barillas C.

TRIBUNAL EXAMINADOR

DIRECTORA: Licda. Gloria Rebeca Morán Mérida  
SECRETARIO: Ing. Hernán Cortés Urioste  
ASESOR: Lic. Evaristo Martínez Farfán  
REVISOR: Lic. Edgar Flores  
COORDINADORA DEL AREA DE FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA: Licda. Elsa Arenales de Franco

"Los autores serán responsables  
de las opiniones y criterios ex  
presados en sus obras".

Artículo II. Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala,  
26 de septiembre de 1996.

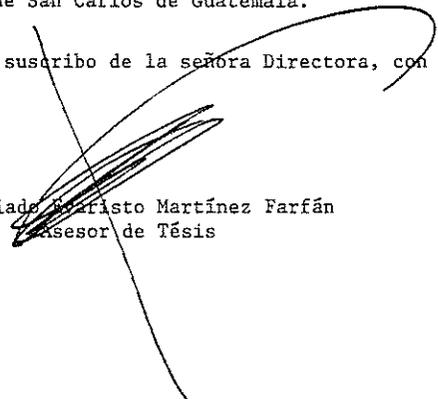
Licenciada  
Gloria Rebeca Morán  
Directora Escuela de Trabajo Social  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
SU DESPACHO.

Señora Directora:

Muy atentamente me dirijo a usted, manifestándole que he asesorado el trabajo de Tesis de la Trabajadora Social ZOILA YOLANDA PUGA BALDIZON, quien desarrolló el tema FUNCION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA NORMA LIBERTAD VIGILADA. En tal virtud, me permito emitir el siguiente dictamen:

La sustentante con el suscrito tuvo varias sesiones de trabajo, aceptó las modificaciones que le fueron sugeridas y sus conclusiones las considero correctas, por lo que estimo procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE para que continúe los trámites correspondientes en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo de la señora Directora, con muestras de mi consideración.



Licenciado Gerardo Martínez Farfán  
Asesor de Tesis



ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Edificio S-1, 2º Nivel  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Teléfonos:

'60790-4 y 4760985-86-88

Ext. 288-289

Teléfonos Directos:

'69590 y 4769606

Fax: 4769590

Guatemala,  
octubre 3 de 1,996

DICTAMEN 007/96-L

Licda. Gloria Rebeca Morán Mérida  
Directora  
Escuela de Trabajo Social  
Edificio

Señora Directora:

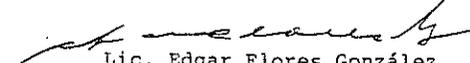
Atentamente me dirijo a usted, informándole que se me asignó para revisar y orientar el trabajo de tesis titulado: **FUNCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA NORMA LIBERTAD VIGILADA**; presentado por la estudiante Zoila Yolanda Puga Baldizón.

Se realizó la revisión minuciosa y sistemática del Informe Final, con el propósito de adecuarlo a las normas respectivas dictadas por la Escuela de Trabajo Social y la sustentante verificó los planteamientos señalados.

En consecuencia recomiendo la impresión del trabajo de tesis de la Trabajadora Social Zoila Yolanda Puga Baldizón, y así, pueda discutirse en su examen público y opte a su graduación.

Deferentemente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Edgar Flores González  
Revisor



c.c. archivo  
c.c. revisor

EFG/mcd.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

CARRERA N.º 1, 2.º NIVEL.  
Universidad, Zona 12  
Ciudad, Centroamérica

Teléfonos:  
1985-86-88, Ext. 288-289  
rectos: 769590-769602  
fax: 769590

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL. UNIVERSIDAD  
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.-----

En vista de los dictámenes favorables que anteceden de los Licenciados Evaristo Martínez Farfán y Edgar Flores González, en calidad de Asesor y Revisor respectivamente, esta Dirección autoriza la impresión de la tesis "FUNCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA NORMA LIBER - TAD VIGILADA", presentada por Zoila Yolanda Puga Baldizón, previo a conferírsele el título de Trabajador Social en el grado de LICENCIADO una vez haya sustentado el examen respectivo.

En la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.



"DÉJAME Y ENSEÑAR A TODOS"

*[Firma manuscrita]*  
Licda. Gloria Rebeca Morán Mérida  
Directora

GRMM/cdm  
c.c.:archivo

ACTO QUE DEDICO.

- A: DIOS Y  
SANTISIMA VIRGEN MARIA. Porque guían mis pasos e iluminan  
mi vida.
- A: MIS PADRES. Pilar Puga Reynoso y Trinidad Bal  
dizón de Puga, en quienes encuen  
tro siempre apoyo. Gracias infini  
tas.
- A: MI ESPOSO. Armando Enrique Sánchez Gómez.
- A: MIS HIJOS. Rosángela y Oscar Enrique de Jesús  
Sánchez Puga, con mucho amor.

TESIS QUE DEDICO.

A MI PATRIA GUATEMALA.

A LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A TODOS LOS NIÑOS GUATEMALTECOS, hombres del mañana, futuro de  
Guatemala.

A TODAS LAS INSTITUCIONES que trabajan en beneficio de los  
niños guatemaltecos.

# I N D I C E

	Pág.	No.
INTRODUCCION	i	
<b>CAPITULO 1</b>		
<b>LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA PARA LA NIÑEZ</b>	<b>01</b>	
1.1 Concepto	01	
1.2 Necesidades Adquiridas	03	
1.3 El Factor Afectivo en la Función Familiar	04	
1.4 Tipos de Familia Disfuncional	05	
1.5 Riesgos y Consecuencias para los Hijos en las Familias Disfuncionales	09	
<b>CAPITULO 2</b>		
<b>MARCO JURIDICO DEL TRABAJADOR SOCIAL</b>	<b>11</b>	
2.1 Concepto	11	
2.2 Surgimiento del Trabajo Social en el Campo Jurídico Nacional	12	
2.3 Necesidad de su Aplicación como Auxiliar del Juzgador	15	
2.4 Valoración del Estudio Socioeconómico en la Apreciación de la Prueba	17	
<b>CAPITULO 3</b>		
<b>FUNCIONAMIENTO JURIDICO SOCIAL</b>	<b>24</b>	
3.1 Función que Desempeñan los Organos Jurisdiccionales de Menores	24	
3.2 Funcionamiento de la Fiscalía que Atiende Menores Transgresores	34	
3.3 Atribuciones del Trabajo Social en la Fiscalía de Menores	36	
<b>CAPITULO 4</b>		
<b>ESTUDIOS DE CASOS DE MENORES TRANSGRESORES</b>	<b>38</b>	

PROYECTO DE LEY DE LOS MENORES DE GUATEMALA

	Pág.	No.
<b>CAPITULO 5</b>		
<b>PROPUESTA DE INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL DE ACUERDO A LA SITUACION DEL MENOR TRANSGRESOR</b>	<b>47</b>	
5.1 Justificación	47	
5.2 Se sugiere la Siguiete Metodología a Seguir	47	
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>50</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>51</b>	
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>52</b>	

## I N T R O D U C C I O N

La finalidad del presente trabajo de tesis, es dar a conocer la intervención del Trabajador Social en el tribunal, juzgados, internado y núcleo familiar, en los casos de menores transgresores de la ley, estableciendo así la situación social y económica de estos, y coadyuvando activamente en su inserción a la sociedad.

La transgresión del menor, socialmente tiene repercusiones que necesitan de la intervención del profesional de Trabajo Social, para una efectiva solución de la problemática que presentan, tomando en cuenta que la transgresión a la ley en menores se da en cualquier grupo social, entre pobres y ricos, con instrucción o sin ella.

Para llevar a cabo la presente investigación se tomó como muestra 30 casos de los 50 reportados de marzo a agosto del año de 1995 de ambos sexos, referidos por los Tribunales de Menores a las instituciones que integran la Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores (TOM) de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

En la realización del estudio se diseñó un plan de trabajo, el cual contiene entre sus objetivos generales lo siguientes:

- 1) Presentar un trabajo de tesis dentro del interés científico del Trabajo Social contemporáneo.

2) Coadyuvar por medio de la investigación en el campo jurídico-social a detectar las causas que provocan a que el menor transgreda la ley.

3) Establecer el grado de concordancia entre las leyes vigentes de protección al menor con la realidad nacional.

Entre los objetivos específicos están:

1) Conocer las políticas y leyes destinadas a la atención y protección del menor transgresor.

2) Establecer el rol del Trabajador Social, respecto a la Libertad Vigilada, contenida en el Capítulo III, Resolución Final, Artículo 44 del Código de Menores, Decreto 78-79.

Las Hipótesis formuladas fueron:

GENERALES:

1) Las causas que provocan que un menor transgreda la ley radican en la estructura social y económica existentes en nuestro país.

2) Las leyes nacionales de protección al menor transgresor tienen poca aplicación y grandes lagunas jurídicas.

ESPECIFICAS:

1) El Trabajador Social en la Libertad Vigilada, cumple con lo estipulado en el Código de Menores, Decreto 78-79, Capítulo

**III, Artículo 44, Resolución Final.**

2) La acción del Trabajador Social en la atención del menor transgresor, es limitada.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, las hipótesis fueron comprobadas en su totalidad, ya que los casos estudiados demuestran que los problemas familiares y económicos provocan que el menor transgreda la ley afectando a la sociedad guatemalteca. Así mismo se comprobó la labor que realiza el Trabajador Social, siendo ésta de orientador, concientizador y mediador entre el menor y su medio ambiente.

El informe de investigación consta de cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación:

El **Capítulo 1** trata sobre la familia y su importancia para la niñez; contiene la función de la familia y los diferentes tipos de familias que existen, riesgos y consecuencias en las familias disfuncionales.

El **Capítulo 2** se refiere al Marco Jurídico del Trabajo Social, contiene conceptos, antecedentes del Trabajo Social en el campo jurídico nacional, necesidad de su aplicación como auxiliar del juzgador, valoración del estudio socioeconómico.

En el **Capítulo 3** se da a conocer el funcionamiento jurídico social, función que desempeñan los Juzgados de Primera Instancia de menores y la función de la Fiscalía de la Niñez, en relación a su intervención en los procesos de menores transgresores.

El **Capítulo 4** presenta el estudio de los casos de menores transgresores en los Tribunales de Menores, dando a conocer las principales causas y la labor del Trabajador Social en el tratamiento del menor transgresor.

El **Capítulo 5** y último, expresa la propuesta de intervención del Trabajador Social, de acuerdo a la situación del menor transgresor actual.

Para finalizar se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones, donde se sintetiza adecuadamente a lo que se llegó con la investigación del presente trabajo de tesis. Asimismo se presenta la bibliografía que sirvió de apoyo para la elaboración del presente trabajo.

Esperando que el trabajo de investigación sea una fuente de consulta para futuros profesionales de la carrera de Trabajo Social y para otro que de una u otra manera estén interesados en el problema del menor transgresor y que contribuya a mejorar la intervención del profesional de Trabajo Social y demás disciplinas que están inmersas dentro del problema del menor que transgrede la ley.

## CAPITULO 1

### LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA PARA LA NIÑEZ

La familia es considerada como el primer ambiente que rodea al menor. Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Visto de esta manera, la familia cobra especial importancia toda vez que de las relaciones entre sus miembros, depende el adecuado desarrollo de los hijos y su incorporación productiva a la sociedad.

Cuando no se dan esas relaciones, la familia pone en riesgo a quienes la integran y provocan desequilibrios en la vida de los niños, dando lugar a fenómenos como la transgresión de menores.

En este capítulo se conceptualiza a la familia, se resaltan las funciones que ésta debe cumplir, y cómo la satisfacción de las mismas afectan de manera directa la vida y la formación de muchos niños, determinando su futuro como seres socialmente productivos, o por el contrario, la ausencia de estas funciones genera condiciones para la transgresión.

Se identifican también los tipos de familias problemáticas existentes y los riesgos y consecuencias que provocan a la niñez, según su grado de disfuncionalidad.

#### 1.1 CONCEPTO:

La familia es un grupo social primario, compuesto por

personas que mantienen relación de convivencia y parentesco.

Básicamente se describe como familia al padre, la madre y los hijos, que viven bajo un mismo techo, pero además se entiende a las personas de la misma sangre: abuelos, tíos, etc.

La familia está asentada sobre la base del matrimonio y tiene asignadas funciones que le otorga la sociedad y que se distribuyen en su interior, de acuerdo a los roles generacionales y sexuales.

Se sustenta en una relación estructural de dominación-dependencia, articulado en la relación hombre-mujer-niño.

Tradicionalmente se ha considerado al hombre como proveedor, autoridad; a la mujer como dadora de afecto, sumisa y receptora de bienes, mientras que el niño ha sido considerado como subordinado y consumidor de cultura.

Se define como niño a todos ser humano menor de 18 años de edad, <sup>1/</sup> caracterizado por su inmadurez física y emocional y por la relación de dependencia y vulnerabilidad que mantiene, respecto a los adultos y que afecta su crecimiento y desarrollo.

El niño no es un ser pasivo, puede ser modelado por la acción de los padres, tiene determinadas características como reacciones, espontaneidad, energía, placidez, responde a factores innatos y reacciona ante las tensiones familiares según su edad,

---

<sup>1/</sup> UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño. Pág. 9.

su conformación y su estructura personal, es decir que son reacciones esenciales del individuo y para su subsistencia: alimento, vestido, medicina, educación y protección afectiva.

## 1.2 NECESIDADES ADQUIRIDAS:

Son las que han sido adquiridas por el sujeto o su familia, a través de experiencias o por medio de las vivencias de su medio sociocultural, por ejemplo: Educación, seguridad, distracción, salud, comodidades, disfrutar de bienes y servicios.

Todas estas necesidades se vuelven básicas y la lucha del grupo familiar se dirige hacia su obtención, dando lugar a dos opciones.

a) Que el núcleo familiar alcance la satisfacción de sus necesidades en un grupo aceptable, por tener la capacidad económica de obtención de bienes.

b) Que no pueda satisfacer sus necesidades por no tener capacidad adquisitiva.

Si nos damos cuenta, en el primero de los casos el grupo familiar se realiza en sus necesidades, no así en el segundo, en el cual sus miembros se desequilibran. Surgen entonces sentimientos de frustración o mecanismos de defensa que no hacen más que agudizar el problema, como sucede en la mayoría de los casos de menores transgresores, donde la miseria material y la marginación están presentes.

Esta situación obliga a la familia a disgregarse en búsqueda de la vida material, induciendo a los niños a lanzarse al mercado de trabajo para contribuir al sostenimiento del hogar.

En este sentido, la pobreza hace de la familia una unidad incapaz de cumplir la función cultural. Unos padres ignorantes, cansados, en permanente frustración, por su falta de capacidad económica, difícilmente pueden ser tomados como figuras ideales de identificación por parte del menor.

Por último, este problema se agudiza cuando los padres por irresponsabilidad abandonan sus obligaciones económicas para con los hijos, dejándolos a la deriva. Cabe señalar que de esta manera, estarían violando uno de los derechos más importantes del niño y cometiendo un delito penado por la ley, como es la negación a prestar alimento.

### 1.3 EL FACTOR AFECTIVO EN LA FUNCION FAMILIAR:

El núcleo familiar es la clave de la orientación social y una de las responsabilidades es la orientación del niño, dándole mecanismos para la formación de su personalidad.

El niño desarrolla su personalidad por medio del afecto y los cuidados que se le brinden, la confianza que se le de y el respeto que se le tenga de su integridad personal.

De esa cuenta, la integración afectiva del grupo familiar es vital, para la orientación de sus miembros. Al respecto Juan

Bodino dice: "Es totalmente imposible que una República vaya bien si los pilares de la sociedad que son las familias no están integradas". 2/

Si la función familiar no atiende las necesidades emocionales del niño en su proceso de formación, o bien las condiciones que deben darse no existen, pueden darse conflictos y resentimientos que fácilmente lo conducirán a actitudes antisociales. En tal sentido Vicente Fontana en su obra "En Defensa del Niño Maltratado", indica lo siguiente: "Científicamente se ha demostrado que la ausencia de afecto puede inducir en el niño un estado de infelicidad, inseguridad y frustración que puede llevarlo a la psicopatología".

De lo anterior se deduce, que el factor afectivo de la función familiar tiene un plano importante para el desenvolvimiento integral de los miembros de la familia, particularmente en la actitud mental que adoptará el niño, al momento de pasar a formar parte del contexto social.

#### 1.4 TIPOS DE FAMILIA DISFUNCIONAL:

En los temas anteriores, vimos la importancia de la función familiar como núcleo básico del desarrollo integral del niño, de cómo el cumplimiento de sus funciones marcan sus directrices para que el menor pueda adaptarse a su comunidad o convertirse en un marginado social.

---

2/ Roberto Agramonte, *Sociología*, Tomo I, 6a. Edición, Publicación Cultural, S.A. Pág. 85.

Si bien es cierto, existen familias normales que tratan de llenar las funciones de protección y educación, se dan por otro lado una mayoría considerable de familias problemáticas con diversidad de conflictos, casi siempre generadoras de menores en abandono y/o transgresores que según criterios sociológicos, podrían tipificarse de la siguiente forma:

a) **Familias Desintegradas:** Es aquella en donde la dirección del hogar es asumida por uno de los padres, ya sea por múltiples compromisos de trabajo, por abandono o desceso de alguno de ellos.

En nuestro medio existen un alto porcentaje de madres solteras que, según UNICEF, alcanzan un nivel del 13.6% a nivel nacional, conformado mayoritariamente por madres adolescentes.

3/

b) **Familia con Exceso de Trabajo:** Aquí tanto la madre como el padre trabajan y dejan abandonado el hogar por muchas horas, permitiendo de esta forma el desenvolvimiento económico de la familia, pero descuidando la formación y vigilancia de los hijos.

c) **Familia Temperamental:** Los padres tienen rasgos temperamentales característicos de su propia emotividad. Llevan una vida agitada y bulliciosa en presencia de los hijos y no son

---

3/ UNICEF, Los Niños de Guatemala, Pág. 8.

raros los casos de parejas que hacen escándalo continuo en el hogar, sin importarles la presencia y los traumas que provocan en los hijos.

**d) Familias Incultas:** Como repercusión del problema económico, en estas familias, uno o ambos padres son ignorantes o con poco estudio. El niño por su parte, tendrá que hacer lo que ellos consideren correcto y eso no le permite un desenvolvimiento normal a nivel social y cultural. Además, no se le permite asistir a la escuela dada la necesidad económica existente.

Un claro ejemplo lo tenemos en el área rural de nuestro país, en donde la mayoría de la población infantil forma parte de la actividad productiva como única o principal actividad.

**d) Familia Superprotectora:** Contrariamente a las anteriores, en la familia superprotectora el niño es cuidado exageradamente, sin permitirle desarrollar sus propias capacidades. Es característico que los padres tomen las decisiones sin tomar en cuenta los deseos y las actitudes del niño, de acuerdo a su desarrollo.

**f) Familia Inmadura:** Está conformada por padres jóvenes o adultos que no han desarrollado una conciencia de la responsabilidad familiar.

Posiblemente toman la decisión de formar un hogar, presionados por otros factores. Este tipo de familia presenta serios

problemas que terminan en algunos casos con la separación de la pareja o de todos los integrantes del grupo familiar.

**g) Familias de Padres Viciosos:** Este es un caso muy común en nuestro medio, que influye negativamente sobre el grupo familiar, debido no sólo al alcoholismo en sí o la droga, sino también a la conducta aberrante que muestra la persona, en este caso él o los padres, que les llevan a extremos de agredir física o emocionalmente a todos los miembros del grupo familiar.

Estos tipos de familias tienen un efecto nocivo en la personalidad del niño, que después proyecta a su comunidad, creándole conflictos de adaptación al ambiente y a la vida productiva.

**h) Familias Ausentes:** Familias problemáticas con diversidad de conflictos. Se dice que existe carencia de familia cuando un menor no cuenta con un medio familiar, debido al abandono, fallecimiento o desaparición de sus padres, teniendo como alternativa de sobrevivencia la calle o la institucionalización en hogares de guarda.

Un claro ejemplo de carencia familiar lo tenemos en los miles de niños guatemaltecos, abandonados a causa de la muerte o desaparición de sus padres, debido al prolongado conflicto armado interno.

Entre las causas más frecuentes que provocan las familias problemáticas tenemos: paternidad irresponsable, divorcio, separación, abandono del hogar de uno de los cónyuges,

desempleo, bajos ingresos, alcoholismo, prostitución, drogadicción, violencia política, migración del campo a la ciudad o al exterior, delincuencia.

**1.5 RIESGOS Y CONSECUENCIAS PARA LOS HIJOS EN LAS FAMILIAS DISFUNCIONALES:**

En la medida que cualquier familia problemática no esté cumpliendo con sus funciones, estará exponiendo a los hijos a riesgos y consecuencias como las que se enumeran a continuación.

**Extrema Pobreza:** Insatisfacción de necesidades básicas.

**Insalubridad:** Contagio de enfermedades prevenibles, impedimentos, accidentes, retardo en el crecimiento.

**Explotación:** Inserción temprana al trabajo dentro y fuera del hogar, explotación sexual.

**Riesgo Moral y Emocional:** Exposición a malos ejemplos, comportamiento inmoral y delictivo que deterioran la personalidad del menor, provocando manifestaciones de inseguridad, temor, agresividad, resentimiento y frustración.

**Maltrato:** Agresión física, emocional, negligencia, abuso sexual.

**Falta de Preparación:** Inasistencia escolar, formación de malos hábitos, transmisión de malas costumbres, desvalorización y falta de capacitación para la actividad productiva.

**Transgresión:** Conducta antisocial, robo, agresión

El Trabajo Social lo constituye un conjunto de métodos, procedimientos y técnicas que le son propias, tendientes a aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante la formación profesional.

## **2.2 SURGIMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL EN EL CAMPO JURIDICO NACIONAL:**

El Trabajo Social Jurídico en Guatemala, tuvo su origen en el Derecho de Familia. En el Primer Congreso Jurídico Guatemalteco celebrado en el año de 1960, mediante una ponencia de varios eminentes abogados se demostró la necesidad de que en el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera más flexible y menos engorroso.

Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las deficiencias que obstaculizan la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria. Una de las argumentaciones al analizar las deficiencias, decía: El proceso en vigor no permite analizar los problemas desde un punto de vista real, porque impera el carácter esencialmente rogado del mismo, porque perderá el sofisma de la igualdad de las partes y el formalismo se impone a la justicia.

No se enfocan los problemas sociales como problemas humanos, sino como un asunto más de los múltiples que se presentan ante el juez, y especialmente porque en su estructura actual, no se contempla la existencia de especialidades que aporten a la administración de justicia, los datos y los hechos de

observación real, esenciales para el exacto conocimiento de los problemas familiares.

Se sentía la necesidad de contar con entidades especializadas que participaran en la administración de una justicia más real, más acorde con los problemas familiares, con el objeto de darles al Derecho de Familia un sentido hondamente social. Para entonces el Derecho de Familia sólo se concebía como una mera técnica legal aplicada por los Tribunales Ordinarios de lo Civil que trataban las cuestiones familiares como cualquier otro problema relacionado con su ramo.

En el fondo los abogados ponentes al referirse a la falta de entidades especializadas, pensaban en la participación de profesionales con conocimientos de técnicas, procedimientos y métodos que auxiliaran al órgano jurídico, para hacer la justicia más realista, a la par del juez que tenía poca preparación y formación social, como lo contempla la ponencia del Primer Congreso Jurídico en 1960, al iniciar "Fundamentalmente el hecho de que los jueces carecen de preparación y formación social que en tan alto grado se necesita para conocer de los problemas sociales y familiares, que son eminentemente humanos".

Todo ello lleva a considerar que a la par del juzgador debía darse participación a Trabajadores Sociales, quienes son las personas con preparación profesional idónea para realizar esta función. Y se dice que se pensó en la participación de este profesional, pues en una de las recomendaciones que dicho congreso hizo, se expresaba lo siguiente: "La organización de un cuerpo especial de visitadores sociales, que adscrito a los

Tribunales de Familia, hagan las investigaciones de campo necesarias para que la administración de justicia proceda en forma realista".

Siendo ésta la primera vez que se establecen los cimientos del Trabajo Social Jurídico como innovación en el Derecho Instrumental, abriéndose así las puertas imaginarias de un nuevo campo de aplicación que ya los países desarrollados venían poniendo en práctica con óptimos resultados.

Fue la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dirigida en ese tiempo por la Trabajadora Social Elisa Molina de Sthal, la dependencia que elaboró un proyecto de ley para la "Creación, Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Familia" en que participaron abogados, médicos y Trabajadores Sociales.

El 1 de julio de 1964 entró en vigor el Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia, por medio del cual se dio origen al Trabajo Social Jurídico.

Su inclusión dentro de personal polivalente que lo integraba daba un cariz más social y más humano, expresión contenida en las palabras del entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Romeo Augusto De León, al recibir el Decreto Ley 206 que creó los Tribunales de Familia.

La creación de los Tribunales de Familia responden a la necesidad de especializar el servicio de la Administración de

Justicia, nota característica de gran relieve de estos Tribunales es la que tendrá el auxilio valioso de Trabajadores Sociales que se movilizan en todos los estratos sociales para llevar al conocimiento de los Jueces, las vivencias de esos hogares a fin de que impartan una justicia eminentemente realista y objetiva.

La Corte Suprema de Justicia dictará las medidas adecuadas para la organización y funcionamiento de los Tribunales de Familia, poniendo al frente de los mismos un personal idóneo, con el objeto de que no se malogren los nobles propósitos que los inspira y que sean una hermosa realidad.

Lo anterior da una idea de lo interesante que pareció a las autoridades judiciales la inclusión del Trabajo Social en la administración de justicia, es una especie de bienvenida que se dio a nuestra profesión en el seno del Organismo Judicial.

En la forma descrita se inició el Trabajo Social en los Tribunales de Justicia en Guatemala, correspondiéndole a los Tribunales de Familia dar la pauta y sentar las bases de un nuevo campo de aplicación del Trabajo Social en nuestro país.

### **2.3 NECESIDAD DE SU APLICACION COMO AUXILIAR DEL JUZGADOR:**

Estando los cimientos de una profesión naciente como auxiliar de la administración de justicia, con el paso del tiempo se vio la necesidad de su aplicación en otras ramas del Derecho, tomando en cuenta los buenos resultados en el Derecho de Familia,

en donde el profesional del Trabajo Social se encontraba jugando un papel importante, no obstante las críticas a veces destructivas de que fué objeto y los errores humanos que se cometían por lo reciente de su creación.

El 27 de noviembre de 1969, se dio otro paso en la integración del Trabajo Social, en dicha fecha se emitió el Decreto 61-69 del Congreso de la República que creó el Tribunal de Menores, inició sus labores el 15 de enero de 1970 integrando en su personal al profesional del Trabajo Social.

Anteriormente ya existía el Tribunal para Menores, se regían por el Decreto Gubernativo 2043 emitido durante el gobierno del General Jorge Ubico. Sin embargo, este tribunal era de carácter colegiado, integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Es hasta que se emite el Decreto 61-69 del Congreso de la República que se le da una nueva organización y ya se integra el Trabajador Social como parte del equipo que coadyuva con el órgano jurisdiccional en la aplicación de la ley, tomando en cuenta las características esenciales del tribunal privativo y en consideración que quien va a ser el sujeto de su interés es un menor, que de conformidad con el ordenamiento jurídico penal es inimputable.

En su tratamiento fue necesario la participación del Trabajador Social, con el objeto de cumplir a cabalidad con los fines para los cuales fue creado. Resulta necesario conocer al menor en su medio ambiente, las causas que lo obligan a adoptar una conducta transgresora, las condiciones propias para su rehabilitación y otros factores que ayudarán a su recuperación,

dejando atrás los caducos procedimientos que conocían los problemas del menor detrás de un escritorio sin percatarse de la realidad social que es determinante en su rehabilitación.

#### 2.4 VALORACION DEL ESTUDIO SOCIOECONOMICO EN LA APRECIACION DE LA PRUEBA (ANTECEDENTE LEGAL):

El Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República, derogado, establecía claramente la forma en que se debía valorar el estudio socioeconómico, indicaba en su Artículo 798, que "los informes rendidos por el Servicio de Información Social, serán apreciados conforme el sistema de Sana Crítica".

El actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República en su Artículo 186 con relación a la valoración de la prueba preceptual: "Valoración: Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código, los elementos de prueba así incorporados se valoraran; conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código".

Ahora bien, el Código de Menores, Decreto 78-79 en el Artículo 41 preceptúa: "La resolución final del proceso de menores tiene por objeto esencial proteger al menor y procurar su adaptación a la sociedad, de consiguiente, los elementos aportados al proceso se apreciarán en conciencia y se atenderá de preferencia la personalidad del menor y su condición socioeconómica antes que la gravedad y circunstancia del hecho." 4/

---

4/ Código Procesal Penal, Pág. 36.

Con respecto a este sistema de valoración de la prueba, Clara Olmedo dice: "Por este sistema natural, en realidad, se da predominio al sentimiento sobre la razón, o mejor aún a la intuición sobre la ciencia y la técnica." 5/

Se coloca el estudio social en un lugar muy especial, en la actualidad; toda vez que en la investigación de procesos y/o expedientes que se tramiten en los distintos juzgados. Siempre es un elemento de prueba fundamental del cual no pueden prescindir los jueces al momento de dilucidar una situación jurídica.

Para comprender la forma en que el juez debe valorar el informe socioeconómico, se hace necesario dar una explicación de la prueba, así mismo para comprender en qué consiste dicha valoración de conformidad con la sana crítica, analizaremos los tres sistemas fundamentales según el laborista Mario López Larrave, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo Guatemalteco", dice: Valoración de la prueba es el grado de eficacia mayor o menor que el juez deberá conceder a los elementos de convicción.

a) **Sistema Legal o de la Prueba Tasada:** De acuerdo a este sistema es el legislador el que ha señalado al juez anticipadamente el valor y el grado de eficacia de cada uno de los medios de prueba, y ante el material probatorio se encuentra atado, de manera que deberá asignarle a los elementos de convicción (la prueba) aportada, el valor que esquemáticamente le traza de antemano y en abstracto la ley, aunque en lo personal o por medio

---

5/ Clara Olmedo, Jorge, **Derechos Proceso**, Tomo II, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1983. Pág. 198.

de otros elementos ajenos, tenga el convencimiento de que determinado instrumento probatorio merece distinto grado de crédito.

**b) Sistema de Libre Convicción:** No se debe confundir con el sistema de la libre prueba, que goza de favor de los tratadistas europeos, es el reverso de la medalla del sistema de prueba tasada. En él no tiene el juzgador ninguna regla que de antemano le tracen la pauta a seguir en la valoración de la prueba.

Serán éstas, las que de acuerdo con las circunstancias concretas del caso, mayor, menor o ningún convencimiento al magistrado, y esos elementos de convicción podrán extraerlos tanto de la prueba incorporada al juicio como también del crédito que adquiere por conocimiento personal y particular de las cosas y de los hombres.

Es decir que con el sistema de libre convicción el juzgador puede hacer caso omiso de la prueba rendida, o bien fallar en contra de ella, o dar por demostrados los hechos sobre los cuales no se produjo prueba dentro del juicio, pero que el juzgador conoce extraoficialmente, este sistema fácilmente puede dar lugar a arbitrariedades, y de ahí que tenga tantos impugnadores y se le mire con muchas reservas. Tiene aplicación en el sistema de jurados que fallan según su leal saber y entender, con absoluta libertad y sin motivar su decisión.

**c) Sistema de las Reglas de la Sana Crítica:** Este sistema constituye el justo término medio aristotélico. Entre los sistemas de la Prueba Tasada y la Libre Convicción, sin excesiva rigidez de la primera y sin la incertidumbre de la segunda, combina las

reglas lógicas del entendimiento humano con las reglas empíricas de la experiencia del juzgador.

Con este sistema intermedio el fallo versará sobre todo el material probatorio incorporado al juicio y sólo ese material, pero la apreciación motivada que del mismo se realice, se hará en forma flexible, empleando la inteligencia y los conocimientos empíricos por igual." 6/

Con el propósito de dar claridad al sistema de las Reglas de la Sana Crítica, por constituir la regla de aplicación para la apreciación del informe socioeconómico, consulte a otros tratadistas que también analizan dicho sistema, entre ellos Mario Efraín Nájera Farfán, quien indica que "Sana Crítica es sinónimo de recta razón, de buen juicio. Y en sentido común. La razón, el buen juicio, el sentido común se adquieren mediante el conocimiento, la experiencia, la lógica y el sentido mismo de la justicia que es propio de todo ser humano.

Reglas de la Sana Crítica, serán entonces, aquellas normas de apreciación que proporcionen la recta razón, el buen juicio, la experiencia y la lógica." 7/

Asimismo, el tratadista Eduardo Couture, en relación a este sistema opina: "El juez no es una máquina de razonar, sino esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e

---

6/ Mario López Larrave, **Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo Guatemalteco**, Págs. 91, 92, 93 y 94.

7/ Mario Efraín Nájera Farfán, **Derecho Procesal Civil**, Pág. 471.

intelectuales. La Sana Crítica es pues, la lógica apreciación de ciertas conclusiones empíricas de que todo hombre se sirve para moverse en la vida." 8/

Por consiguiente en la valoración de la prueba atinente a la Sana Crítica los jueces: "Para el efecto fundamentalmente usarán: de la experiencia, de la lógica, de la relación de cada uno de los medios de prueba con los restantes, del debido razonamiento sobre los motivos que pudiera tener para estimar o desestimar medios probatorios y para llegar a conclusiones de certeza jurídica."

Cuando los jueces analizan y aprecian un medio de prueba o elemento de convicción, en este caso los dictámenes de los Trabajadores Sociales, fundamentalmente deben tener presentes: a) Las elementales reglas de experiencias y la lógica; b) La relación de cada uno de los medios de prueba con los restantes; c) Estando obligados a realizar el razonamiento adecuado sobre los motivos que pudieran tener para estimar o desestimar medios probatorios y demás aspectos análogos a los anteriores para llegar a conclusiones inequívocas.

Con lo anterior queda claro que el estudio socioeconómico, al formar parte del contenido de los autos, que estarán a la vista del juzgador al momento de emitir el fallo respectivo, llegará a participar en la conformación del concepto último que el juez se va a formar y al encontrarse en esta posición el juzgador debe valorar junto con los otros medios de convicción de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada es decir, que queda a juicio del juez darle determinada valor que junto con las demás

---

8/ Eduardo Couture, **Fundamentos del Derecho Procesal**. Pág. 45.

pruebas van a formar un concepto determinado; el estudio social por sí sólo no tiene ninguna validez preestablecida en el ordenamiento jurídico que se pueda tener como suficiente para decidir en un momento dado, sino que debe existir básicamente las pruebas que establece la ley, el estudio socioeconómico llega a reforzar mediante los lineamientos que le son encontrados en forma positiva o negativa al material que servirá de base para que el juzgador en un momento dado pueda hacer aplicación del Derecho Subjetivo.

En entrevistas sostenidas con colegas Trabajadores Sociales de los Tribunales, se obtuvo información en relación a la valoración del estudio socioeconómico, que el juzgador no en todos los casos toma en cuenta el correspondiente estudio al momento de emitir el fallo, dependiendo mucho por la calidad de investigación que se efectúe, pues en algunos casos, por falta de interés o recursos más que todo, deja de hacerse un estudio basado en las técnicas y métodos que son propios del Trabajo Social.

Un ejemplo lo constituye la falta de transporte, los viáticos destinados para el transporte urbano en la capital y que posteriormente se generalizaron a toda la República, son insuficientes para el pago de transporte, hospedaje y alimentación; de allí que en algunas ocasiones los Trabajadores Sociales se conforman con enviar telegramas para hacer llegar a su oficina a los interesados, perdiéndose así la calidad del trabajo de campo que pudiera efectuarse. Todo esto viene a incidir en que al momento de rendir el informe, esté basado más en investigación de gabinete que de campo, perdiéndose así el valor que el juzgador pudiera darle.

Después de haber efectuado un análisis doctrinario con respecto a los distintos sistemas de valoración de la prueba, se concluye que el estudio social al momento de ser apreciado por el juzgador como elemento de prueba, en el proceso penal se valorará a través del sistema de la sana crítica razonada; y en lo que respecta al juez de menores, éste lo apreciará en conciencia.

## CAPITULO 3

### FUNCIONAMIENTO JURIDICO SOCIAL

#### 3.1 FUNCION QUE DESEMPEÑAN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE MENORES:

Como apertura del presente capítulo es indispensable tomar en cuenta lo que preceptúa la norma constitucional en relación a los menores transgresores.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Los menores de edad que transgredan la ley con inimputables. Su tratamiento debe ser orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta violen la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden recluídos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia." 9/

Los órganos jurisdiccionales de menores se encuentran descritos en el contenido del Artículo 15 del Decreto Ley 78-79 del Congreso de la República que establece: "La jurisdicción de menores es de naturaleza privativa y será ejercida con exclusividad por los juzgados de menores, el Magistrado Coordinador de la jurisdicción de menores y el Tribunal de Menores, los cuales formarán parte del Organismo Judicial." 10/

---

9/ Constitución Política de la República de Guatemala, Pág. 14.

10/ Código de Menores, Pág. 11.

La Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores, tiene atribuciones específicas que le asigna el Decreto 78-79 del Congreso de la República y está contemplado específicamente en el Artículo 22 que literalmente dice:

"1. Resolver las consultas que le formulen los Juzgados de Menores, la Secretaría de Bienestar Social y los Directores de los establecimientos destinados a menores en situación irregular.

2. Supervisar periódicamente los Juzgados de Menores, los servicios y los establecimientos destinados a menores y tomar los acuerdos necesarios para su mejor funcionamiento.

3. Dictar las medidas convenientes para que los asuntos de menores no sufran demora, el personal de la jurisdicción de menores cumpla con sus obligaciones y observe la disciplina que corresponda y las autoridades de policía y sus agentes acaten estrictamente las disposiciones de este Código y las resoluciones que se tomen conforme a él.

4. Tramitar los recursos de apelación, constituir y presidir el Tribunal de Menores". 11/

Adicionalmente a la Magistratura Coordinadora de Menores, es el órgano jurisdiccional encargado de distribuir los procesos y expedientes de menores equitativamente a los tres juzgados que se encuentran en la capital, así mismo por llevar un control

---

11/ Código de Menores, Págs. 14 y 15.

detallada de todas las denuncias relacionadas con menores, otorgó constancia de antecedentes a menores que los requirieron hasta noviembre de 1995, también cuenta con servicio de psicología adscrito.

**Jueces Menores:** Son atribuciones de los Jueces de Menores, conocer de todos los casos de situación irregular y dictar las medidas de protección necesarias, resolver en definitiva los procesos de menores acordando las medidas pertinentes, promover las investigaciones, sancionar a los responsables de incumplimiento de deberes de asistencia a los menores, certificar lo conducente en todos los casos en que se encuentre un niño en situación irregular, por delito o falta cometida en su contra.

El fin que persigue el juez y todo personal involucrado en este campo es reincorporado al menor de conducta irregular a la sociedad. El Juez de Menores dirigirá el proceso con celeridad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas que tiendan a protegerlo. El juez tiene facultades discrecionales amplias, puede resolver la situación del menor en el mismo momento de su presentación al Tribunal, si así lo permite el caso. Con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia que se le presenta en relación a un menor en presunto conflicto con la ley, el juez agotará la investigación, practicando las diligencias que estime pertinentes, y finalizadas las investigaciones dictará la resolución correspondiente, acordando la medida apropiada al caso concreto, teniendo por objeto esencial proteger al menor procurando su adaptación a la sociedad.

**Proceso de Menores:** Se inicia con la denuncia y por

aprehensión del menor; en la primera audiencia, se oirá al ofendido, al gente de la policía, de ser posible a los padres, a los tutores o encargados del mismo.

Cuando se requiere de mayores diligencias, el juez convocará a una nueva audiencia, denominada en nuestra legislación Segunda Audiencia, en un término no mayor de treinta días y resolverá. Para esta Segunda Audiencia por parte del juzgado se ordenará a los técnicos del centro donde se encuentre en depósito provisional al menor, la elaboración del estudio biopsicosocial. En el referido estudio se hace una evaluación social, psicológica y médica al menor. El estudio social incluirá a su familia, así también a las personas que tienen relación con él.

Los informes deben contener recomendaciones que reflejen la tipología biopsicosocial del menor y si el menor está apto para regresar a su núcleo familiar, o si es necesario continuar con su tratamiento para su readaptación. En esta audiencia comparecen: el menor, sus padres, el ofendido, denunciante, policía o policías aprehensores, testigos si los hubiere, tutores o encargados, el fiscal de menores, el Trabajador Social, médico y abogado que asista al menor y cuanta persona sea necesario escuchar para dilucidar la situación jurídica.

al resolver un proceso de menores en definitiva, el juez podrá acordar cualquiera de las siguientes medidas:

1. Amonestación al menor.
2. Colocación del menor en una institución o establecimiento adecuado para su tratamiento y educación.
3. Libertad vigilada = libertad asistida.

4. Multa o amonestación a los padres, tutores o encargados del menor, si es que fueron citados y oídos en el proceso.
5. Certificación de lo conducente a un juzgado de orden común, si de lo actuado apareciera la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta cuyo autor sea mayor de edad". 12/

**1) Amonestación al Menor:**

Concepto: La amonestación es prevenir o advertir a una persona para que se enmiende o se abstenga de hacer cosas ilícitas. 13/ ✓

La amonestación en el Código de Menores, está reguía en el Artículo 42 como una medida acordable por el Juez y es para resolver en definitiva en el proceso de menores.

La amonestación como una medida preventiva, se aplica con mucha frecuencia al menor que incurre en actos que los colocan en situación irregular, dicha medida se extiende a sus padres, por tener estos toda la responsabilidad de toda situación irregular en que incurren sus hijos.

Esta medida es un llamado de atención, para que el menor y sus padres reflexionen sobre su conducta negativa. Al aplicarla

---

12/ Código de Menores, Págs. 24-25.

13/ Cabanellas, Guillermo. **Derecho Usual**. Pág. 171.

se debe tomar en cuenta la responsabilidad de los padres y el ambiente en que vive el menor y su familia.

**2) Colocación del Menor en una Institución o Establecimiento Adecuado para su Tratamiento y Educación:**

La colocación de los menores en instituciones o establecimientos para su tratamiento y educación, la realizan los juzgados en aquellos casos que presentan características de conducta irregular y que por las circunstancias de los actos cometidos necesitan la atención del programa reeducativo.

Algunas personas creen que con quitar al menor antisocial del medio en que se desenvuelve y colocarlo en un centro o establecimiento, la tarea de realizar con los menores ha terminado. Y una gran mayoría opina que el peor hogar es preferible al mejor internado. Es criterio de la sustentante que el tratamiento institucional debe utilizarse sólo en situaciones límites, como por ejemplo, fracaso con otras medidas de tratamiento, peligro de venganza contra el menor.

Instituciones o establecimientos que funcionan en Guatemala para albergue de menores transgresores, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio de la Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores (TOM), son las siguientes:

Centro de Ubicación: Aquí es donde el menor es llevado por las autoridades correspondientes, si no es presentado

directamente a los Tribunales de Menores.

Su estancia en dicho centro es corta, le realizan un análisis preliminar de su personalidad, a efecto de que en su primera audiencia, el juez tenga elementos de juicio para resolver la situación en definitiva u ordene mayores diligencias.

CENTRO DE OBSERVACION PARA MENORES DE AMBOS SEXOS: Su función es puramente de diagnóstico, los menores son objeto de un estudio biopsicosocial y su estancia aquí es por un término de 30 días. Llegan al centro aquellos casos que ameriten mayores diligencias.

CENTROS EDUCATIVOS: Estos centros funcionan para proporcionar el proceso reeducativo acorde a las necesidades de cada menor, en los casos en que en la segunda audiencia el juez haya determinado que el menor necesita proceso reeducativo para su adaptación a la sociedad. Estos centros tienen la obligación de informar al juez la evolución de cada caso, por lo menos cada dos meses, para que en su oportunidad el cuerpo técnico integrado por: un orientador, un psicólogo, un Trabajador Social y un médico, puedan determinar cuando el menor se encuentra en la situación más adecuada para reincorporarse a su familia si existe, o a su comunidad y por ende a la sociedad.

CENTRO DE PREGRESO: Cuando un menor ha cumplido con su proceso reeducativo y no cuenta con un recurso adecuado para su egreso al ambiente social, puede ser trasladado al Centro de Preegreso, en donde existe un programa que incluye un posible hogar sustituto, hasta un trabajo en forma permanente acorde a

la capacidad física, mental o intelectual del mismo.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las garantías individuales y derechos sociales, consagra los de protección a la persona y a la familia. En nuestro medio a pesar de existir entidades oficiales de asistencia social, estos son insuficientes.

### 3) Libertad Vigilada:

Es una medida que la ley pone a disposición del juez para intervenir en el seno de un hogar deficiente.

El juez impone este tratamiento a menores infractores, ya sea en su hogar o en otro extraño, bajo la supervisión de un Trabajador Social.

En el Decreto 78-79, Capítulo III, Artículo 44, dice: "Si la medida acordada fuera Libertad Vigilada, se encargará a un Trabajador Social mantener contacto constante con el menor, sus padres, tutores o encargados, a efecto de lograr su debida protección y adaptación social."

La Libertad Vigilada, tiene una naturaleza educativa, no represiva, trata de socializar al menor, no de sancionarlo, no trata de hacer justicia, es protectora, educativa y preventiva, es humana hecha por el legislador para los niños.

Las características de la Libertad Vigilada, señaladas por el Doctor Carlos Castillo Ríos son:

1. Es una forma de tratamiento en medio abierto.
2. Libera al menor de la acción continua de especialistas y funcionarios.
3. No es una medida rígida.
4. Es una forma de protección que permite la intervención de la sociedad.
5. Pone en juego el interés de la familia en el tratamiento del menor.
6. Permite al juez seguir de cerca la evolución del caso.
7. Utiliza personal de evidente vocación hacia los problemas juveniles.

**4) Multa o Amonestación a los Padres, Tutores o Encargados de Menores:**

En el Artículo 45 del Decreto Ley 78-79 del Congreso de la República preceptúa: "Si de lo actuado en el proceso de menores se concluyera en la responsabilidad de los padres, tutores o encargados, se le podrá imponer una multa hasta de mil quetzales. El juez graduará dicha multa a su prudente arbitrio, atendiendo a la situación socioeconómica de los responsables." 14/

De los artículos anteriores también se deduce que los menores de edad no son totalmente responsables de sus actos, siempre recae la obligación de pagar por sus actos ilícitos a un adulto, ya sea sus padres, tutores o encargados, tomándose en cuenta las circunstancias y edad de los menores en algunos casos, nuestra legislación siempre tiende a proteger al niño que se encuentra en situación irregular.

---

14/ Código de Menores, Pág. 26.

En el Artículo 1661, Título VII de Obligaciones que Proceden de Hechos y Actos Ilícitos, del Código Civil, preceptúa: "Los Directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de talleres, son responsables, en su caso para los daños y perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años de edad, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia." 15/

El Artículo 7o. del Código de Menores preceptúa: "(Responsabilidad). De toda situación irregular de los menores, ya sea ésta abandono, peligro, moral o desviaciones de conducta, son responsables sus padres, tutores o encargados. Los terceros perjudicados por actos antisociales de menores, tienen acción legal para hacer efectiva la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior." 16/ El cual se refiere a que los menores son inimputables de delito o falta, pues sus actos antisociales son considerados como cambio o trastornos de conducta que requieren de un tratamiento especializado.

**5) Certificación de lo Conducente a un Juzgado del Orden Común, si de lo actuado aparece la comisión de un Hecho Constitutivo de Delito o Falta cuyo Autor sea Mayor de Edad:**

Respecto a la certificación de lo conducente, si dentro del proceso de menores, aparece la comisión de un delito o falta cuyo autor sea mayor de edad, el juez de menores deberá certificar lo conducente a un Juzgado del Ramo Penal, para los efectos correspondientes.

---

15/ Código Civil.

16/ Código de Menores, Págs. 6-7.

En el Juzgado de Menores muchas veces se detectan en el estudio e investigación de los diferentes procesos, hechos delictivos cometidos por personas mayores de edad, que utilizan en forma directa o indirecta a un menor de edad.

Se dan casos en que son los padres de los menores los que están involucrados e la conducta irregular de éstos actuando como autores intelectuales, enseñando o induciendo a sus hijos al robo, prostitución, etc.

Cuando en el Juzgado de Menores se obtienen pruebas de la participación de mayores de edad en esta clase de actos, se certificará lo conducente a efecto de someterlos a juicio penal.

Otras de las causas frecuentes que conllevan a certificar lo conducente en contra de un mayor de edad se da en aquellos casos en que los menores se les ha sometido a vejámenes, abuso sexual y otros hechos constitutivos de delito.

También existen casos en los Juzgados de Menores, en que a través del proceso que se les sigue a un transgresor durante la investigación se establece que el referido resulta ser mayor de edad, aún antes de cometer el acto ilícito, siendo ésto causa para que de forma inmediata se le certifique lo conducente a un Juzgado de Orden Penal.

### 3.2 FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA QUE ATIENDE MENORES TRANSGRESORES:

3.2.1 La Fiscalía de Menores o de la Niñez, es una

sección que depende directamente del Fiscal General. Su creación tiene origen al entrar en vigencia la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94, Artículo 36; "Fiscalía de Menores o de la Niñez: Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento de Menores."  
17/

Tiene por objeto intervenir en los procesos en que un menor transgrede la ley. Anteriormente esta atribución correspondía a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de Menores, lo que se encuentra regulado en el Artículo 14, Inciso 3) del Código de Menores, esta atribución consiste en representar a los menores que se encuentran en situación irregular y asumir su defensa legal; su actuación es estrictamente en los Tribunales de Menores, en los procesos de menores transgresores, interviniendo desde el inicio como en las audiencias, velando siempre por la aplicación de la ley en esos casos.

**3.2.2 Organización de la Fiscalía de Menores o de la Niñez:** Cuenta con: Un Fiscal de Sección, tres agentes Fiscales, tres auxiliares de Fiscales, un Trabajador Social, un psicólogo, un investigador.

Los Agentes Fiscales, son abogados que tienen a su cargo los Juzgados 2o. y 3o. de Menores de la Ciudad Capital y el Juzgado de Amatitlán y Mixco en su Sección de Menores.

---

17/ Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, Pág. 16.

### **3.3 ATRIBUCIONES DEL TRABAJO SOCIAL EN LA FISCALIA DE MENORES:**

#### **3.3.1 Atribuciones del Cargo:**

- 1) Recepción de expedientes judiciales y denuncias para su investigación.
- 2) Efectuar Estudios Sociales, Estudios Socioeconómicos e investigaciones y dar las recomendaciones correspondientes a cada caso social.
- 3) Efectuar entrevistas con los menores, la familia y fuentes colaterales para obtención y verificación de datos que sirvan en el estudio social correspondiente.
- 4) Realizar visitas domiciliarias dentro del perímetro de la ciudad capital que incluyen barrancos, asentamientos y otros lugares de alta peligrosidad, así también en el interior de la República de Guatemala, como aldeas, caseríos, para observar y verificar el entorno familiar, social y económico del menor transgresor.
- 5) Elaboración y presentación de informes sociales a donde corresponda.

#### **3.3.2 Función General:**

Dentro de la función general del Trabajo Social es aplicar la metodología, técnicas y procedimientos de la disciplina de Trabajo

Social, para intervenir en la investigación, estudio, análisis y diagnóstico de las diversas problemáticas de los menores que transgreden la ley, aportando elementos de juicio valaderos que permitan la solución de la problemática y aplicación justa de la ley, en beneficio del interés superior de los menores.

## CAPITULO 4

### ESTUDIOS DE CASOS DE MENORES TRANSGRESORES

Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, Capítulo III, Resolución Final, Artículo 44.

**Artículo 44: LIBERTAD VIGILADA:** "Si la medida acordada fuere libertad vigilada, se encargará a un Trabajador Social mantener contacto constante con el menor, sus padres, tutores o encargados, a efecto de lograr su debida protección y adaptación social". 18/

Inicialmente si el Juez consideraba que el menor quedaba en libertad vigilada, se le encargaba a un Trabajador Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, la supervisión del menor referido, la cual se realiza en su casa de habitación y en el establecimiento educativo al cual asistía.

En el mes de julio de 1994, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, dio inicio a un nuevo programa al cual denominaron Libertad Asistida, el que funciona en la 16 Calle y 4a. Avenida, Zona 1 de esta ciudad, en las instalaciones del Hogar Rafael Ayau, ocupando parte de la infraestructura física, no contaban con mobiliario y equipo, parte del mobiliario fue donado por UNICEF, así mismo cuentan con muy escaso personal, siendo ellos: Directora, un Trabajador Social, una psicóloga (quien labora

---

18/ Código de Menores, Págs. 25 y 26.

únicamente medio día y un procurador pedagógico. No cuentan con servicio telefónico, conserjería y mensajero.

Dicho programa coordina sus actividades con el Centro de Servicios Integrales, que es otro programa de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y funciona en las mismas instalaciones del referido hogar.

El Programa de Libertad Asistida, funciona con un equipo multidisciplinario, quienes les imparten al menor referido y a su familia orientación individual y colectiva, tratando de integrar al menor transgresor a su medio ambiente, procurando mejorar o cambiar sus hábitos o costumbres.

Así mismo, el Trabajador Social supervisa al menor referido en el centro de estudios, su lugar de trabajo y su hogar, según sea el caso. Cuando el menor estudia por la mañana, asiste al Programa de Libertad Asistida por las tardes o viceversa, aquí realiza sus tareas escolares y recibe reforzamiento pedagógico.

Cuando el menor referido no estudia ni trabaja, en dicho programa les imparten clases de dibujo, pintura, manualidades, recreación y deportes.

En el mes de marzo al mes de agosto de 1995, se atendieron 50 casos, de los cuales se investigaron 30, puesto que se encontraban en proceso, el resto que eran 20, reportaron direcciones inexactas, falsas o se cambiaron de domicilio.

El Programa de Libertad Asistida, le es aplicable únicamente

a menores que por primera vez tienen problemas transgresionales y son conocidos por la Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores. Los niños que son reincidentes no son tomados en cuenta en el referido programa.

El equipo multidisciplinario se reúne cada 20 días para evaluar el proceso del menor transgresor, del cual mantienen informado al Juez de Menores, así mismo dicho equipo decide cuándo se puede dar por concluido el tratamiento al menor en el Programa de Libertad Asistida, el cual varía dependiendo en gran parte del menor y su grupo familiar, en virtud de que hay familias que son muy responsables, asisten a todas las citas y acompañan al hijo. Existe otro tipo de familia, en donde el menor cambia de actitud, se observa el deseo de mejorar y su ambiente en el cual se desenvuelve no le favorece, por lo tanto su proceso de readaptación tendrá necesariamente que prolongarse.

A continuación se presentan una serie de cuadros estadísticos que reflejan los resultados obtenidos de la investigación de campo.

**CUADRO No. 1**

**CENTROS GUBERNAMENTALES QUE RESGUARDAN A MENORES  
TRANSGRESORES Y REFIEREN CASOS AL PROGRAMA DE  
LIBERTAD ASISTIDA  
Atendidos del Mes de Marzo al Mes de Agosto de 1995**

<b>CENTROS</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Centro de Ubicación y Diagnóstico -Varones- 6a. Avenida 1-41, Zona 1	06	20
Centro de Observación para Varones "Gaviotas", 2a. Avenida 1-32, Zona 13 Pamplona	12	40
Centro Reeducativo para Varones Etapa I y II, Finca San Antonio, San José Pinula	01	03
Centro de Observación de Niñas 9a. Avenida 2-59, Zona 1	08	27
Centro Reeducativo de Niñas "Corriones" Km. 19 Carretera San Juan Sacatepéquez	03	10
<b>T O T A L</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Programa de Libertad Asistida.

Como puede observarse en el presente cuadro, los hogares que atienden a menores transgresores, la Libertad Asistida se da en mayor número en población de sexo masculino.

**CUADRO No. 2**

**MENORES ATENDIDOS EN EL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA  
POR EDADES Y POR SEXO**

SEXO	E D A D E S						TOTAL	
	12 a 14	%	15 a 16	%	17 a 18	%	f	%
Masculino	02	03	12	23	06	07	20	67
Femenino	01	07	07	40	02	20	10	33
<b>TOTALES</b>	<b>03</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>63</b>	<b>08</b>	<b>27</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Procesos investigados en el Programa Libertad Asistida, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Como puede observarse en el presente cuadro, que del grupo de menores investigados y a los cuales se les aplica la medida Libertad Asistida, resaltan los comprendidos entre las edades de 15 y 16 tanto para el sexo masculino como para el sexo femenino.

CUADRO No. 3

**MOTIVOS POR LOS CUALES INGRESAN CON MAS FRECUENCIA  
LOS MENORES A LAS INSTITUCIONES TEMPORALES QUE LOS  
RESGUARDAN**

MOTIVO DE INGRESO	F	%
Robo	12	29
Tráfico y consumo de drogas	14	34
Riñas o peleas	06	15
Integrantes de mara	02	05
Vagancia	05	12
Prostitución	02	05
<b>T O T A L</b>	<b>41</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Investigación de campo, Programa de Libertad Asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Observaciones: Los casos investigados fueron 30, en este cuadro los motivos de ingresos al Programa de Libertad Asistida nos da un total de 41, en virtud de que se dan casos en que el ingreso es por varios motivos.

**CUADRO No. 4**

**NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS MENORES QUE  
TRANSGREDEN LA LEY**

<b>NIVEL DE ESCOLARIDAD</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
1o. a 3er. Grado de Primaria	08	27
4o. a 6to. Grado de Primaria	15	50
1o. a 3er. Grado Básico	06	20
Sin instrucción	01	03
<b>T O T A L</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta efectuada en el Programa Libertad Asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

La mayor parte de los menores que transgreden la ley y asisten al Programa Libertad Asistida, han cursado hasta el 6o. grado de primaria, es decir que cuentan con instrucción.

CUADRO No. 5

TIPO DE HOGARES DE DONDE PROCEDE EL MENOR TRANSGRESOR

TIPO DE HOGAR	F	%
Integrado	08	27
Desintegrado	22	73
<b>T O T A L</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta realizada en el Programa Libertad Asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

La mayor parte de los menores que transgreden la ley, proceden de hogares desintegrados y una minoría de hogares integrados.

CUADRO No. 6

AREAS EN LAS CUALES RESIDEN LOS MENORES QUE  
TRANSGREDEN LA LEY

PROCEDENCIA	F	%
De áreas marginales de la ciudad capital	20	67
De áreas residenciales de la ciudad capital	04	13
Del interior de la República de Guatemala	06	20
<b>T O T A L</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Investigación de Campo, realizada en el Programa Libertad Asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

En el presente cuadro observamos que los menores que transgreden la ley, proceden de las diferentes esferas sociales, predominando los que residen en áreas marginales.

## CAPITULO 5

### PROPUESTA DE INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL DE ACUERDO A LA SITUACION DEL MENOR TRANSGRESOR

#### 5.1 JUSTIFICACION:

Uno de los objetivos específicos planteados en la presente investigación es "establecer el rol del Trabajador Social respecto a la Norma Libertad Asistida, contenida en el Código de Menores, Decreto 78-79, Capítulo III, Resolución Final, Artículo 44, que expresa que el Juez de Menores encargará a un Trabajador Social mantener contacto constante con el menor y su familia, a efecto de lograr su debida protección y adaptación social."

De lo anterior se deduce la importancia de intensificar la intervención del Trabajador Social dentro de la problemática del menor transgresor. La labor debe ser de orientador, de concientizador, capacitador y organizador en la consecución del bienestar individual y colectivo.

#### 5.2 SE SUGIERE LA SIGUIENTE METODOLOGIA A SEGUIR:

Los Trabajadores Sociales que laboren en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, en el Ministerio de Educación específicamente en Bienestar Estudiantil, Juzgados de Menores, Fiscalía de Menores del Ministerio Público y Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se organicen para efectuar acciones de prevención, estudio, tratamiento y evaluación de casos, a través de la Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores.

### **5.2.1 Preventiva:**

La creación de comités de prevención principalmente en las áreas marginales que es donde con más frecuencia se generan los problemas de vandalismo y drogadicción, para instruir a los menores respecto a sus deberes y derechos, así también a sus familias y hacerles ver que la verdadera educación y formación proviene del hogar, sin importar la situación económica en que cada uno se desenvuelva, pues es en la familia donde se reciben los primeros pasos para un verdadero desarrollo individual. La sustentante sugiere que los comités departamentales deberán tomar como sede la Municipalidad.

### **5.2.2 Estudio y Tratamiento en los Casos de Menores Transgresores:**

El Trabajador Social es de especial importancia en el estudio del caso del menor transgresor y su tratamiento, puesto que dicho profesional integra el equipo multidisciplinario, que se encarga de la rehabilitación del menor, introduciéndose en cada una de las familias a donde pertenece dicho menor, el Trabajador Social debe ser muy acucioso en su diario actuar.

El equipo multidisciplinario que atienda los casos debe trabajar en forma consciente, realizando reuniones periódicas para intercambiar sus diferentes puntos de vista y experiencias y así buscar las más viables alternativas de solución en cada caso atendido.

El Trabajador Social debe realizar constantes visitas

domiciliarias, con el objeto de conocer y evaluar el ambiente familiar. Debe orientar periódicamente al menor respecto a los valores morales, así también a los padres o tutores y familiares, para que comprendan que la llave para la solución del problema del menor transgresor se encuentra en su educación, instrucción, conciencia y voluntad.

### **5.2.3 Evaluación:**

El Trabajador Social debe tratar de llegar a establecer donde se encuentra el fondo del problema, es decir encontrar la causa que provoca que el menor transgreda la ley y atacar esta causa, porque algunas veces el motivo se encuentra en la propia casa, pueden ser los padres o los hermanos, algún familiar o amigo o bien por necesidades no satisfechas, por imitación, por presión de alguna persona o grupo. El Trabajador Social debe evaluar constantemente las actividades que realiza.

## C O N C L U S I O N E S

1. La Libertad Vigilada = Libertad Asistida, es efectiva en un 60%, puesto que la institución que tiene a su cargo dicho programa, cumple parcialmente con sus objetivos por la escasez de recursos humanos y materiales.
2. Los resultados de la investigación demuestran que en las edades comprendidas entre 15 y 16 años, es el mayor índice de menores que transgreden la ley, siendo la mayoría del sexo masculino.
3. La intervención del Trabajador Social en los casos de menores transgresores se considera efectiva, constituyendo elemento indispensable de juicio para la solución del problema, brindando atención y recuperación tanto al menor como a su familia.
4. Las condiciones de pobreza, marginalidad social, desintegración familiar, son causas directas por las cuales el menor transgrede la ley, situación que se agudiza en la medida en que la familia no cumple con las funciones de protección y formación de los hijos.
5. Las políticas sociales del Estado, no van encaminadas a resolver los problemas que causan que el menor transgreda la ley.

## R E C O M E N D A C I O N E S

1. Que el Trabajador Social involucrado en la protección de menores, ya sea en instituciones públicas o privadas preste una mejor atención a los problemas de menores transgresores, priorizando, ejecutando y evaluando de manera efectiva las acciones de prevención, contribuyendo así a la transformación social.
2. Que las instituciones tanto estatales como privadas, elaboren e impartan programas y proyectos dirigidos a padres, tutores, maestros y a toda persona involucrada en la atención y cuidado de niños, a efecto de poder contribuir de esta manera a que el problema del menor transgresor no se siga generalizando en nuestro país.
3. Las políticas sociales deben orientarse fundamentalmente a detener el aumento de la pobreza en nuestro país, promoviendo el desarrollo integral de la familia y de la población más vulnerable.
4. Es urgente la implementación de los recursos humanos y materiales en las instituciones cuya función es proteger al menor, a efecto de que cumplan con su fin primordial.

## BIBLIOGRAFIA

1. Aguilar, Isidro, *La Madre y el Niño*, Volumen 2, 11a. Edición.
2. Ander-Egg, Ezequiel, *Diccionario de Trabajo Social*, México, 1985.
3. *Constitución Política de la República de Guatemala*, Asamblea Nacional Constituyente, 31 de Mayo de 1985. Guatemala.
4. González Avila de G., Gladys Hortencia, Tesis: *El Servicio de Información Social en la Administración de Justicia*, Julio de 1990. Guatemala.
5. Herrera Ruíz, Alma Y., Tesis: *Los Menores Maltratados y la Intervención del Trabajador Social en los Tribunales de Justicia*, Guatemala, Octubre de 1993.
6. Ministerio de Gobernación de Guatemala, *Código de Menores*, Decreto No. 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Publicación del Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1985.
7. Noriega Castillo, Carlos Federico, *Apuntes sobre Metodología de la Investigación*, Guatemala, C.A., 1992.
8. Orellana Leiva, Nery, Tesis: *Medidas de Protección en el Derecho de Menores*, Guatemala, Octubre de 1989.
9. Ponencia: *Participación Profesional del Trabajador Social en la Problemática Habitacional*, Guatemala, Junio de 1987.
10. Rojas Soriano, Raúl, *Guía para Realizar Investigación Social*, Sexta Edición, Colección Folios Universitarios, Septiembre de 1993.
11. Rojas Soriano, Raúl, *Método para la Investigación Social, Una Proposición Dialéctica*, Editores S.A., México, D.F., Diciembre de 1984.
12. UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*.